REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **074-2018-00789**-00

Se resuelve el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el proveído adiado 28 de abril de 2022 (fl. 123 C.1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Afirma la recurrente que el día 11 de enero de 2022, presentó una petición en la que solicita la elaboración del despacho comisorio con el fin poder continuar con el trámite normal del proceso. No obstante, afirma que, el día 12 del mismo mes y año recibió un correo por parte de la Secretaría en el que solicita corregir el número del proceso y enviar nuevamente el memorial toda vez que éste no fue ubicado con el numero suministrado por la memorialista.

Argumenta que solo pudo dar respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría hasta el día 24 ya que se encontraba de licencia, dice que no volvió a recibir respuesta hasta que ingresó el proceso al despacho donde evidenció que no se tuvo en cuenta su solicitud.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

Revisada la solicitud de revocatoria del proveído en mención, de entrada, se advierte que no está llamado a prosperar, toda vez que la decisión del despacho de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal, si se tiene en cuenta que para la fecha en la que se profirió el auto hoy vilipendiado, se cumplía el termino indicado en el artículo 317 C.G.P., por las siguientes razones:

i)-El referido artículo, dispone en su parte pertinente:

> *" (...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento*

tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (subrayado por el despacho).

ii) Frente a la figura del referido "desistimiento tácito", el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil ha manifestado:

"...Con otras palabras, el desistimiento tácito solo tiene lugar en la hipótesis del numeral 2° del inciso 1° del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forme inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho", y por el otro, que esa actuación obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuación..." (Subrayado fuera del texto original)[2].

Con soporte en la norma y jurisprudencia antes transcrita, revisado el expediente se observa que la última actuación realizada al interior del proceso corresponde al auto de fecha 22 de julio de 2019, en el que ordenó el secuestro del inmueble perseguido dentro del plenario (fl 13 c-2)

De lo anterior se colige que el proceso permaneció "inactivo" en la secretaria de juzgado desde el **22 de julio de 2019 hasta el 28 de abril de 2022** fecha en que el juzgado emitió el auto que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, es decir que el tiempo de inactividad del expediente en la secretaria del despacho fue de **2 años, 9 meses y 6 días**, término superior al de dos (2) años previsto en el art. 317 del C.G.P para procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada, de lo que emerge palmario la legalidad del auto atacado.

Aunado a esto, en el conteo del plazo de inactividad referido, debe tenerse en cuenta **la suspensión de términos judiciales** dispuesta en el Decreto Legislativo 564 de 2020 que en su artículo 2º decretó:

"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el **16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después**, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura". (subrayado y resaltado fuera del texto).

---

[2] Sala Civil, Tribunal Superior de Bogotá. 21 de enero de 2014, M.P. Marco Antonio Álvarez, proceso 2011-582

Igualmente debe traerse a colación lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por el C.S.J que a su turno decretó el levantamiento de la suspensión antes referida, así:

> *"Artículo 1.* ***La suspensión de términos judiciales*** *y administrativos en todo el país* ***se levantara a partir del 1 de julio de 2020*** *de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."*- (subrayado y resaltado fuera del texto).

Así las cosas, emerger palmario que para el computo de los plazos mencionados en la norma tantas veces referida, tiene que descontarse el tiempo de 4 meses y 15 días correspondientes al termino de suspensión arriba mencionado, significando con esto que para que se diera el cumplimiento del término tantas veces referido, el expediente debió haber permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un término de **2 años, 4 meses y 15 días**, lo que definitivamente ocurrió tal y como se desprende de una revisión imprórvida del mismo, lo que permite corroborar que el proceso estuvo inactivo durante el termino estipulado en las normas arriba trascritas.

Arguye la memorialista que radicó en el correo electrónico dispuesto para ello una solicitud de elaboración del despacho comisorio el día 11 de enero de 2022 sin embargo, en su petición la memorialista no relaciona el juzgado de origen y al consultar en la Secretaría del despacho el sistema de gestión judicial éste no aparece, razón por la cual la funcionaria encargada el día 12 del mismo mes le responde el correo, solicitando la información completa del proceso y así poder darle trámite a la solicitud; no obstante ésta solo fue contestada el día 24 por la apoderada sin embargo dicha solicitud no fue agregada al plenario al momento de proferir la decisión.

De lo revisado en el plenario se observa que si bien el memorialista radica la solicitud en el correo electrónico servicioalusuario@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la fecha indicada por ella, el término indicado en la norma ya se había cumplido el término previsto para dar por terminado el proceso pues ya habían transcurrido **2 años, 5 meses y 20 días**, tal y como se desprende del informe secretarial antecedente.

Puestas, así las cosas con fundamento en los anteriores argumentos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR por tanto mantener incólume el proveído del 28 de septiembre de 2021 (fl.43), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, en razón a que el presente proceso es de mínima cuantía, por tanto de *única instancia*, por expresa disposición del num. 1º del art. 17 del Código General del proceso.

TERCERO: El memorialista estese a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 30 DE AGOSTO de 2022

INFORME SECRETARIAL

En atención a la situación presentada en el proceso 74-2018-789 perteneciente al juzgado 10 de Ejecución de sentencias, se procedió a hacer la respectiva verificación y trazabilidad del correo en mención, se pudo concluir que al correo de Servicio al Usuario llego una solicitud de ACTUALIZACION DESPACHO COMISORIO" el día 11 de enero de 2022, el día miércoles 12 de enero la Asistente Administrativo grado 05 Diana Delgado, procede a responder al usuario indicando que verificando datos, no se arrojó resultado con ese número de radicado, adjunta evidencia de pantalla de SIGLO XXI y categoriza el correo con la pestaña de "MEMORIAL CONTESTADO", y nuevamente el usuario envía la misma solicitud el 24 de enero de 2022 y debido a que tiene la categoría de memorial contestado no hay más actuaciones sobre ese correo.

Allego capturas de pantalla

11 de enero 2022

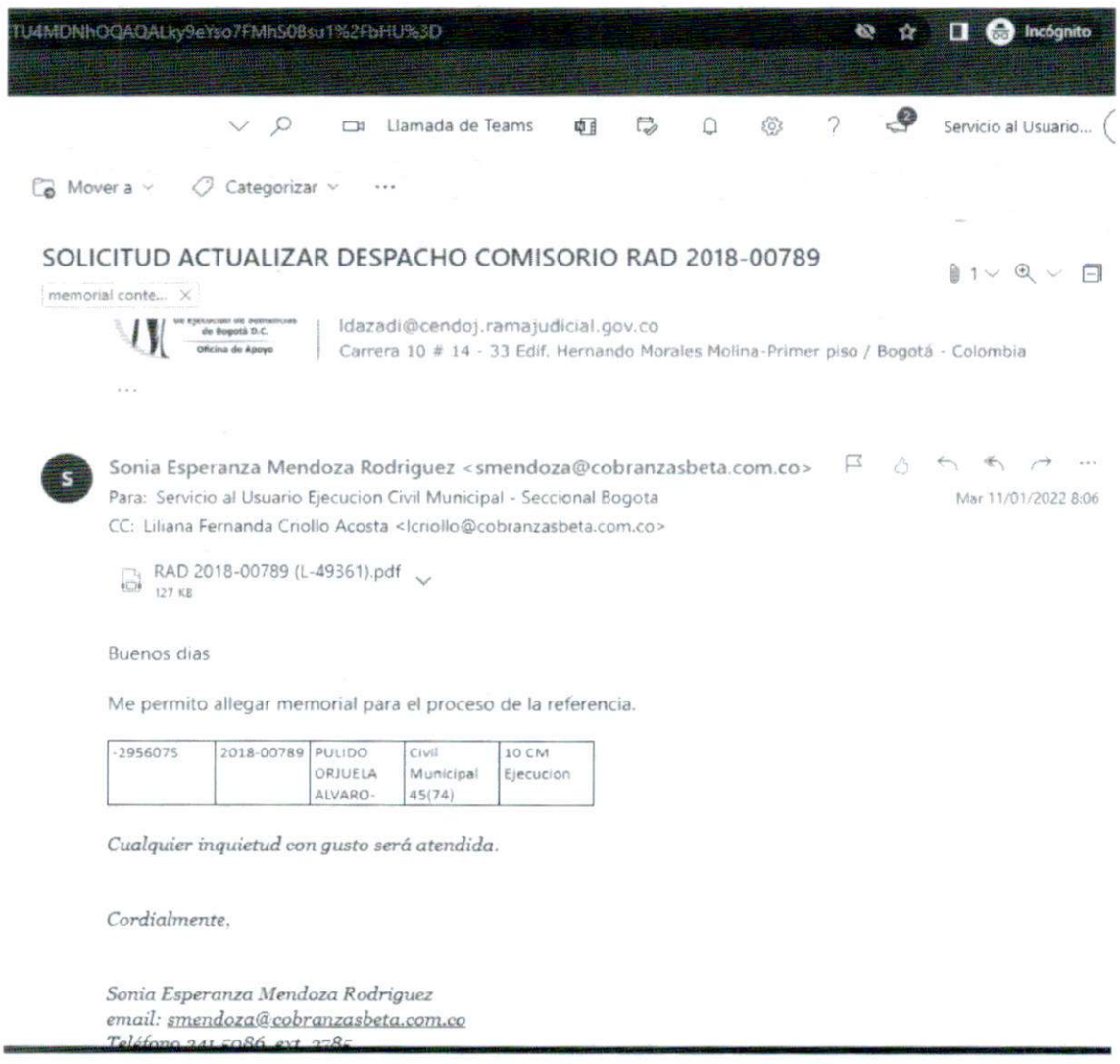

12 de enero 2022

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Para: Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>
Mié 12/01/2022 11:51

Cordial Saludo .

Mediante el presente, se solicita de la manera mas respetuosa verificar los datos del proceso, toda vez que una vez revisado el sistema, este no arrojo resultados con el número de radicado que usted nos indica. Por lo tanto, le extendemos la amable invitación de corregir y enviar nuevamente el memorial en este mismo cuerpo del correo, para seguir con la trazabilidad de su solicitud. **(recuerde especificar juzgado de origen, año, radicado y Juzgado de Ejecución ó los 23 dígitos correspondientes al expediente de su interes)**

Recuerde que este correo es de uso exclusivo para la recepción de memoriales de los 20 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, si su petición no corresponde a ninguno de estos juzgados, favor remitir su comunicación al Despacho correspondiente.

Cordialmente,
DianaDelgado

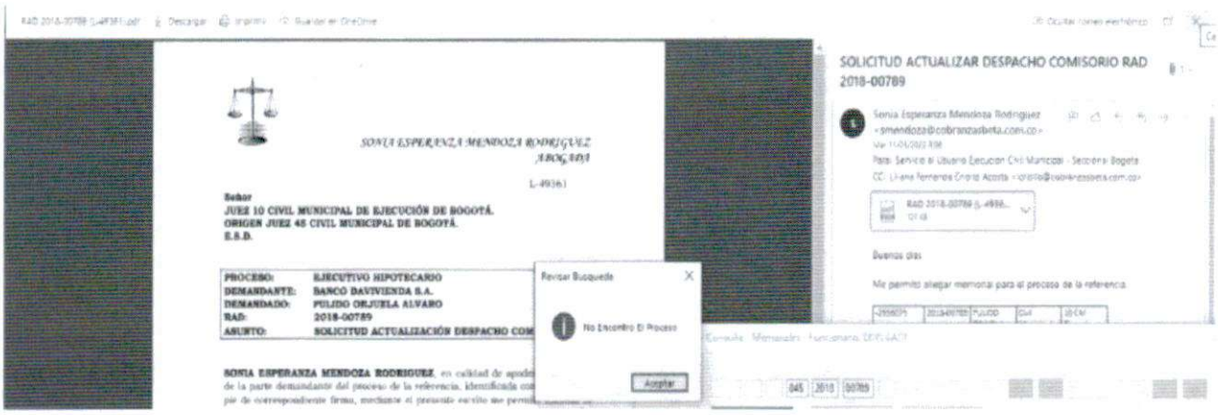

24 de enero

SOLICITUD ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO RAD 2018-00789 memorial conte...

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>
Lun 24/01/2022 8:00

Buenos Dias

Me permito indicar que se tenga en cuenta que el Juzgado de Origen inicial es el 74 civil municipal y que luego paso el proceso a Juzgado 45 civil municipal.

-2956075	2018-00789	PULIDO ORJUELA ALVARO-	Civil Municipal 45(74)	10 CM Ejecucion

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 241 5086 ext 3785
3144777 ext 505
Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65
Bogotá D.C.

Cordialmente

Laura M. Gutierrez Ortega

Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **076-2018-01009**-00

Sería del caso proveer sobre la liquidación de crédito allegada por el ejecutante, de no ser porque se observa que existen títulos judiciales para este proceso y que no fueron imputados a esta liquidación; por tanto, para un mejor proveer por el despacho se dispone:

PRIMERO: Secretaría, elabore un informe sobre la existencia de títulos judiciales disponibles para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

Una se obtenga respuesta de cada requerimiento, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **036-2019-00518**-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 62-64) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **$73.494.294,55 mcte hasta el 05 de mayo de 2022**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **706-2014-00316**-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 135-136) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **$7.844.492,30 mcte hasta 19 de abril de 2022**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **039-2019-00194**-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre BANCOLOMBIA como cedente y a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario. En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario ejecutante en el presente proceso.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **058-2019-00988**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente las documentales allegadas por el ejecutante que dan cuenta del inicio del proceso de recisión presentado ante el Juez de familia. No obstante, téngase en cuenta que el bien objeto de controversia no tiene ninguna medida cautelar inscrita a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **035-2020-00125**-00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (f.192), observándose de la sumatoria allegada que no se cobraron intereses moratorios conforme a lo indicado en el mandamiento de pago, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

	UVR´s	**PESOS**
Capital	252579,85	$ 76.665.966.00
Intereses de plazo		$ 3.797.189,93
Intereses de mora		$ 20.776.906.53
Total a pagar al 09/05/2022		**$ 101.240.062.46**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$101.240.062.46 Mcte. Hasta el 09 de mayo de 2022.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Interés de Plazo	Interés Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Valor UVR	Abonos $$	Abono a capital en	Abono Int Plazo $$	Abono a Int Mora $$	Capital $$	Interés Plazo Período $$$	SaldoIntPlazo $$	Interés Mora Período	Saldo Interés Mora $$	Total $$
$ 805,39	805,39	25/06/2019	30/06/2019	6	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	466,17	$ 217.118,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 466,17	$ 466,17	$ 217.584,33
$ 0,00	805,39	01/07/2019	24/07/2019	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	2.330,83	$ 217.118,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.864,66	$ 2.330,83	$ 219.448,99
$ 811,08	1.616,47	25/07/2019	25/07/2019	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	2.486,77	$ 435.770,25	$ 0,00	$ 0,00	$ 155,94	$ 2.486,77	$ 438.257,01
$ 0,00	1.616,47	26/07/2019	31/07/2019	6	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	3.422,39	$ 435.770,25	$ 0,00	$ 0,00	$ 935,63	$ 3.422,39	$ 439.192,64
$ 0,00	1.616,47	01/08/2019	24/08/2019	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	7.164,90	$ 435.770,25	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.742,50	$ 7.164,90	$ 442.935,14
$ 816,81	2.433,28	25/08/2019	25/08/2019	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	7.399,63	$ 655.967,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 234,73	$ 7.399,63	$ 663.366,66
$ 0,00	2.433,28	26/08/2019	31/08/2019	6	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	8.808,03	$ 655.967,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.408,40	$ 8.808,03	$ 664.775,06
$ 0,00	2.433,28	01/09/2019	24/09/2019	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	14.441,64	$ 655.967,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.633,61	$ 14.441,64	$ 670.408,67
$ 822,58	3.255,86	25/09/2019	25/09/2019	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	14.755,73	$ 877.719,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 314,09	$ 14.755,73	$ 892.475,02
$ 0,00	3.255,86	26/09/2019	30/09/2019	5	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,58	$ 0,00	0,00	0,00	16.326,16	$ 877.719,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.570,43	$ 16.326,16	$ 894.045,45
$ 0,00	3.255,86	01/10/2019	24/10/2019	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,70	$ 0,00	0,00	0,00	23.867,58	$ 878.109,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.541,42	$ 23.867,58	$ 901.977,26
$ 828,70	4.084,56	25/10/2019	25/10/2019	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,72	$ 0,00	0,00	0,00	24.261,81	$ 1.101.692,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 394,23	$ 24.261,81	$ 1.125.954,65
$ 0,00	4.084,56	26/10/2019	31/10/2019	6	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	269,84	$ 0,00	0,00	0,00	26.628,27	$ 1.102.182,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.366,46	$ 26.628,27	$ 1.128.811,25
$ 0,00	4.084,56	01/11/2019	24/11/2019	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	270,27	$ 0,00	0,00	0,00	36.109,16	$ 1.103.938,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.480,89	$ 36.109,16	$ 1.140.047,28
$ 834,87	4.919,43	25/11/2019	25/11/2019	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	270,29	$ 0,00	0,00	0,00	36.584,97	$ 1.329.650,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 475,81	$ 36.584,97	$ 1.366.235,08
$ 0,00	4.919,43	26/11/2019	30/11/2019	5	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	270,36	$ 0,00	0,00	0,00	38.964,64	$ 1.330.004,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.379,67	$ 38.964,64	$ 1.368.968,94
$ 0,00	4.919,43	01/12/2019	24/12/2019	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	270,65	$ 0,00	0,00	0,00	50.399,50	$ 1.331.454,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.434,86	$ 50.399,50	$ 1.381.853,56
$ 841,08	5.760,51	25/12/2019	25/12/2019	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	270,66	$ 0,00	0,00	0,00	50.957,43	$ 1.559.144,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 557,93	$ 50.957,43	$ 1.610.102,25
$ 0,00	5.760,51	26/12/2019	31/12/2019	6	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	270,71	$ 0,00	0,00	0,00	54.305,65	$ 1.559.446,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.348,23	$ 54.305,65	$ 1.613.751,75
$ 0,00	5.760,51	01/01/2020	24/01/2020	24	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	67.907,19	$ 1.583.738,17	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.601,54	$ 67.907,19	$ 1.651.645,36
$ 847,33	6.607,84	25/01/2020	25/01/2020	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	68.557,28	$ 1.816.694,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 650,09	$ 68.557,28	$ 1.885.252,05
$ 0,00	6.607,84	26/01/2020	31/01/2020	6	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	72.457,84	$ 1.816.694,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.900,56	$ 72.457,84	$ 1.889.152,61
$ 0,00	6.607,84	01/02/2020	17/02/2020	17	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	83.509,41	$ 1.816.694,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.051,58	$ 83.509,41	$ 1.900.204,19
$ 245.972,01	252.579,85	18/02/2020	18/02/2020	1	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	108.358,73	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.849,32	$ 108.358,73	$ 69.550.187,41
$ 0,00	252.579,85	19/02/2020	29/02/2020	11	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	381.701,23	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 273.342,49	$ 381.701,23	$ 69.823.529,90
$ 0,00	252.579,85	01/03/2020	31/03/2020	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	1.152.030,07	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.328,85	$ 1.152.030,07	$ 70.593.858,75
$ 0,00	252.579,85	01/04/2020	30/04/2020	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	1.897.509,61	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 745.479,53	$ 1.897.509,61	$ 71.339.338,28
$ 0,00	252.579,85	01/05/2020	31/05/2020	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	2.667.838,45	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.328,85	$ 2.667.838,45	$ 72.109.667,13
$ 0,00	252.579,85	01/06/2020	30/06/2020	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	3.413.317,99	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 745.479,53	$ 3.413.317,99	$ 72.855.146,66
$ 0,00	252.579,85	01/07/2020	31/07/2020	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	4.183.646,83	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.328,85	$ 4.183.646,83	$ 73.625.475,51
$ 0,00	252.579,85	01/08/2020	31/08/2020	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	4.953.975,68	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.328,85	$ 4.953.975,68	$ 74.395.804,36
$ 0,00	252.579,85	01/09/2020	30/09/2020	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	5.699.455,21	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 745.479,53	$ 5.699.455,21	$ 75.141.283,89
$ 0,00	252.579,85	01/10/2020	31/10/2020	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	6.469.784,06	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.328,85	$ 6.469.784,06	$ 75.911.612,74
$ 0,00	252.579,85	01/11/2020	30/11/2020	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	7.215.263,59	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 745.479,53	$ 7.215.263,59	$ 76.657.092,27
$ 0,00	252.579,85	01/12/2020	31/12/2020	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	274,93	$ 0,00	0,00	0,00	7.985.592,44	$ 69.441.828,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.328,85	$ 7.985.592,44	$ 77.427.421,12
$ 0,00	252.579,85	01/01/2021	31/01/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	275,40	$ 0,00	0,00	0,00	8.757.241,83	$ 69.560.869,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 771.649,39	$ 8.757.241,83	$ 78.318.111,39
$ 0,00	252.579,85	01/02/2021	28/02/2021	28	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	276,43	$ 0,00	0,00	0,00	9.456.823,41	$ 69.821.153,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 699.581,58	$ 9.456.823,41	$ 79.277.976,51

$ 0,00	252.579,85	01/03/2021	31/03/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	277,90	$ 0,00	0,00	0,00	10.235.459,64	$ 70.190.702,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 778.636,22	$ 10.235.459,64	$ 80.426.162,31
$ 0,00	252.579,85	01/04/2021	30/04/2021	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	279,52	$ 0,00	0,00	0,00	10.993.389,12	$ 70.601.549,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 757.929,49	$ 10.993.389,12	$ 81.594.938,18
$ 0,00	252.579,85	01/05/2021	31/05/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	281,09	$ 0,00	0,00	0,00	11.780.964,83	$ 70.996.558,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 787.575,71	$ 11.780.964,83	$ 82.777.523,52
$ 0,00	252.579,85	01/06/2021	30/06/2021	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	283,29	$ 0,00	0,00	0,00	12.549.119,74	$ 71.554.052,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 768.154,91	$ 12.549.119,74	$ 84.103.172,67
$ 0,00	252.579,85	01/07/2021	31/07/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	284,63	$ 0,00	0,00	0,00	13.346.632,97	$ 71.892.383,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 797.513,23	$ 13.346.632,97	$ 85.239.016,61
$ 0,00	252.579,85	01/08/2021	31/08/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	285,03	$ 0,00	0,00	0,00	14.145.268,93	$ 71.993.592,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 798.635,95	$ 14.145.268,93	$ 86.138.861,31
$ 0,00	252.579,85	01/09/2021	30/09/2021	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	286,12	$ 0,00	0,00	0,00	14.921.077,93	$ 72.267.035,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 775.809,00	$ 14.921.077,93	$ 87.188.113,26
$ 0,00	252.579,85	01/10/2021	31/10/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	287,32	$ 0,00	0,00	0,00	15.726.123,24	$ 72.571.368,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 805.045,32	$ 15.726.123,24	$ 88.297.492,04
$ 0,00	252.579,85	01/11/2021	30/11/2021	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	287,86	$ 0,00	0,00	0,00	16.506.669,54	$ 72.708.317,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.546,30	$ 16.506.669,54	$ 89.214.987,13
$ 0,00	252.579,85	01/12/2021	31/12/2021	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	288,62	$ 0,00	0,00	0,00	17.315.353,42	$ 72.899.368,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 808.683,87	$ 17.315.353,42	$ 90.214.722,40
$ 0,00	252.579,85	01/01/2022	31/01/2022	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	290,40	$ 0,00	0,00	0,00	18.129.040,38	$ 73.350.375,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 813.686,96	$ 18.129.040,38	$ 91.479.415,94
$ 0,00	252.579,85	01/02/2022	28/02/2022	28	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	293,68	$ 0,00	0,00	0,00	18.872.267,61	$ 74.177.170,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 743.227,23	$ 18.872.267,61	$ 93.049.438,05
$ 0,00	252.579,85	01/03/2022	31/03/2022	31	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	298,78	$ 0,00	0,00	0,00	19.709.416,89	$ 75.465.403,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 837.149,29	$ 19.709.416,89	$ 95.174.820,35
$ 0,00	252.579,85	01/04/2022	30/04/2022	30	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	302,63	$ 0,00	0,00	0,00	20.529.996,66	$ 76.437.457,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 820.579,77	$ 20.529.996,66	$ 96.967.453,67
$ 0,00	252.579,85	01/05/2022	09/05/2022	9	9,3	13,95	13,95	0,03578 %	303,53	$ 0,00	0,00	0,00	20.776.906,53	$ 76.665.966,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 246.909,86	$ 20.776.906,53	$ 97.442.872,52

Descripción	UVR	Pesos
Saldo Capital	252.579,85	$ 76.665.966,00
Saldo Interés Plazo	0,00	$ 3.797.189,93
Saldo Interés Mora	0,00	$ 20.776.906,53
Total a Pagar	0,00	$ 101.240.062,46

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 073-2018-00674-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del certificado de tradición del vehículo identificado con placas MXU258, se evidencia que existe medida cautelar vigente y decretada por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá Civil Municipal de Bogotá.

En el mismo sentido, ha de indicarse que este despacho ordenó la acumulación de la demanda que se sigue en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ RAMIRO DAZA HERNÁNDEZ ordenando también la inscripción de la medida cautelar aquí decretada para el vehículo identificado con placas MXU258.

ÚNICO: Por secretaria ofíciese a la Inspección de Tránsito de Cáqueza Cundinamarca indicando que embargo del vehículo de placas MXU-258 inscrito para el proceso de referencia No. 73-2018-0674 deberá quedar registrado como proceso ejecutivo con garantía real a favor de Banco Davivienda S.A. José Ramiro Daza Hernández, en virtud de demanda acumulada presentada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **002-2019-00143**-00

En atención a las documentales allegadas por el ejecutante en el que solicita garantizar el debido proceso y al hacer una revisión detallada del proceso se observa que, en efecto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá decretó el embargo del vehículo de placas DMW-501, en auto de fecha 18 de febrero de 2019, medida que fue comunicada a la Secretaría de Movilidad mediante oficio No 596 del 05 de marzo de 2019, a lo que dicha entidad contestó el 31 de mayo del mismo año con oficio No 6979110, indicando que no fue posible la inscripción de la medida como quiera que tenía un embargo vigente la cual fue comunicada por la misma autoridad judicial en oficio No 426 del 20 de febrero de 2018 (fl 23 c-2).

No obstante, se observa que la Policía Nacional a través del oficio No S-202/ESTEPO 01-CHAPINERO BOGOTÁ, pone a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y para el proceso No 2019-14300 el vehículo de placas DMW-501, (fls 46-47) por lo que este despacho mediante auto adiado 18 de noviembre de 2021 (fl 89), ordenó el secuestro del vehículo haciéndole incurrir en error teniendo en cuenta que dicha diligencia se efectuó sin haber orden judicial que decretara su inmovilización, como quiera que la medida de embargo no fue efectiva.

Por consiguiente, y bajo este examen, es claro el error cometido y por tanto, es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"[1]. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 Núm 1° del C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial deja sin valor y efecto el numeral primero del auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (fl 89), mediante el cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas DMW-501

RESUELVE

ÚNICO: Apartarse de lo dispuesto en el PRIMERO del auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (fl.89)

---

[1] Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **002-2019-00143-**00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: No se accede por improcedente a la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, como quiera que el memorialista, no ha solicitado ante este despacho el embargo de remanentes para el Juzgado en mención.

SEGUNDO: Comuníquese al Intendente Rafael Garzón Rodriguez del CAI Rosales Chapinero, quien puso en conocimiento de este despacho la aprehensión del vehículo DMW-201, mediante oficio No S-202 /ESTEPO 01- CHAPINERO BOGOTÁ, para que haga la devolución de manera **inmediata** del vehículo a quien se le retuvo; lo anterior teniendo en cuenta que no se ha impartido ninguna orden de inmovilización por este despacho.

Así mismo se le requiere para que en el término de **cinco** días allegue copia de la decisión judicial que ordenó la aprehensión del vehículo en comento, a efectos de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **020-2019-00842-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Requiérase al pagador de la Gobernación de Córdoba para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en oficio No OOECM-0522PR-3477 de fecha 03 de mayo de 2022, en los términos del art. 134 de la Ley 100 de 1993 y artículo 3 del Decreto 994 de 2003; adviértasele que en caso de incumplimiento se hará responsable del pago.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **051-2017-01135**-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fls. (99) se observa que la misma no tuvo en cuenta lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago en concordancia con lo ordenado en el proveído en el auto de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Capital	$ 12.877.117,19
Intereses moratorios	$ 14.371.620,26
Total obligación al 11/03/2022	**$ 28.357.312,36**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$28.357.312,36 Mcte hasta el 11 de marzo de 2022.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 31/08/2022
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/04/2017	30/04/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 159.587,00	$ 159.587,00	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 3.159,04	$ 3.159,04	$ 0,00	$ 1.271.320,95
01/05/2017	05/05/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 159.587,00	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 631,81	$ 3.790,85	$ 0,00	$ 1.271.952,76
06/05/2017	06/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 161.774,97	$ 321.361,97	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 254,46	$ 4.045,30	$ 0,00	$ 1.433.982,18
07/05/2017	31/05/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 321.361,97	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 6.361,39	$ 10.406,69	$ 0,00	$ 1.440.343,57
01/06/2017	05/06/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 321.361,97	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 1.272,28	$ 11.678,96	$ 0,00	$ 1.441.615,84
06/06/2017	06/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 163.992,63	$ 485.354,60	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 384,31	$ 12.063,27	$ 0,00	$ 1.605.992,78
07/06/2017	30/06/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 485.354,60	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 9.223,33	$ 21.286,60	$ 0,00	$ 1.615.216,11
01/07/2017	05/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 485.354,60	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 1.895,31	$ 23.181,91	$ 0,00	$ 1.617.111,42
06/07/2017	06/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 166.240,69	$ 651.595,29	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 508,90	$ 23.690,80	$ 0,00	$ 1.783.861,00
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 651.595,29	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 12.722,38	$ 36.413,18	$ 0,00	$ 1.796.583,38
01/08/2017	05/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 651.595,29	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 2.544,48	$ 38.957,66	$ 0,00	$ 1.799.127,86
06/08/2017	06/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 168.519,58	$ 820.114,87	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 640,51	$ 39.598,17	$ 0,00	$ 1.968.287,95
07/08/2017	31/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 820.114,87	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 16.012,72	$ 55.610,89	$ 0,00	$ 1.984.300,67
01/09/2017	05/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 820.114,87	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 3.202,54	$ 58.813,43	$ 0,00	$ 1.987.503,21
06/09/2017	06/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 170.829,70	$ 990.944,57	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 773,93	$ 59.587,36	$ 0,00	$ 2.159.106,84
07/09/2017	26/09/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 990.944,57	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 15.478,53	$ 75.065,89	$ 0,00	$ 2.174.585,37
27/09/2017	27/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 11.886.172,62	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 10.057,01	$ 85.122,91	$ 0,00	$ 14.070.815,01
28/09/2017	30/09/2017	3	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 30.171,04	$ 115.293,95	$ 0,00	$ 14.100.986,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 301.471,24	$ 416.765,19	$ 0,00	$ 14.402.457,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 289.452,22	$ 706.217,41	$ 0,00	$ 14.691.909,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 296.724,88	$ 1.002.942,30	$ 0,00	$ 14.988.634,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 295.723,03	$ 1.298.665,32	$ 0,00	$ 15.284.357,42
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 270.719,33	$ 1.569.384,65	$ 0,00	$ 15.555.076,75
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 295.597,73	$ 1.864.982,38	$ 0,00	$ 15.850.674,48
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 283.634,32	$ 2.148.616,70	$ 0,00	$ 16.134.308,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 292.586,32	$ 2.441.203,02	$ 0,00	$ 16.426.895,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 281.200,76	$ 2.722.403,78	$ 0,00	$ 16.708.095,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 287.422,64	$ 3.009.826,42	$ 0,00	$ 16.995.518,52
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 286.285,89	$ 3.296.112,32	$ 0,00	$ 17.281.804,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 275.459,84	$ 3.571.572,16	$ 0,00	$ 17.557.264,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 282.361,38	$ 3.853.933,54	$ 0,00	$ 17.839.625,64
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 271.533,30	$ 4.125.466,84	$ 0,00	$ 18.111.158,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 279.440,55	$ 4.404.907,39	$ 0,00	$ 18.390.599,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 276.384,42	$ 4.681.291,81	$ 0,00	$ 18.666.983,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 255.837,62	$ 4.937.129,42	$ 0,00	$ 18.922.821,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 279.059,00	$ 5.216.188,43	$ 0,00	$ 19.201.880,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 269.441,41	$ 5.485.629,83	$ 0,00	$ 19.471.321,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 278.677,32	$ 5.764.307,15	$ 0,00	$ 19.749.999,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 269.195,03	$ 6.033.502,18	$ 0,00	$ 20.019.194,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 277.913,55	$ 6.311.415,73	$ 0,00	$ 20.297.107,83
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 278.422,79	$ 6.589.838,51	$ 0,00	$ 20.575.530,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 269.441,41	$ 6.859.279,92	$ 0,00	$ 20.844.972,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 275.619,05	$ 7.134.898,97	$ 0,00	$ 21.120.591,07

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 31/08/2022
Juzgado 110014303010

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 265.863,34	$ 7.400.762,31	$ 0,00	$ 21.386.454,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 273.191,87	$ 7.673.954,18	$ 0,00	$ 21.659.646,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 271.399,98	$ 7.945.354,16	$ 0,00	$ 21.931.046,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 257.359,58	$ 8.202.713,74	$ 0,00	$ 22.188.405,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 273.703,30	$ 8.476.417,04	$ 0,00	$ 22.462.109,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 261.652,96	$ 8.738.070,01	$ 0,00	$ 22.723.762,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 263.945,10	$ 9.002.015,11	$ 0,00	$ 22.987.707,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 254.556,72	$ 9.256.571,82	$ 0,00	$ 23.242.263,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 263.041,94	$ 9.519.613,76	$ 0,00	$ 23.505.305,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 265.234,04	$ 9.784.847,80	$ 0,00	$ 23.770.539,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 257.425,82	$ 10.042.273,62	$ 0,00	$ 24.027.965,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 262.654,64	$ 10.304.928,27	$ 0,00	$ 24.290.620,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 251.053,40	$ 10.555.981,66	$ 0,00	$ 24.541.673,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 254.489,67	$ 10.810.471,34	$ 0,00	$ 24.796.163,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 252.666,96	$ 11.063.138,29	$ 0,00	$ 25.048.830,39
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 230.801,17	$ 11.293.939,47	$ 0,00	$ 25.279.631,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 253.839,05	$ 11.547.778,52	$ 0,00	$ 25.533.470,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 244.390,30	$ 11.792.168,82	$ 0,00	$ 25.777.860,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 251.363,16	$ 12.043.531,98	$ 0,00	$ 26.029.224,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 243.128,42	$ 12.286.660,40	$ 0,00	$ 26.272.352,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 250.841,21	$ 12.537.501,61	$ 0,00	$ 26.523.193,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 251.624,04	$ 12.789.125,65	$ 0,00	$ 26.774.817,75
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 242.875,86	$ 13.032.001,51	$ 0,00	$ 27.017.693,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 249.535,24	$ 13.281.536,75	$ 0,00	$ 27.267.228,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 243.885,73	$ 13.525.422,48	$ 0,00	$ 27.511.114,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 254.489,67	$ 13.779.912,15	$ 0,00	$ 27.765.604,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 257.088,32	$ 14.037.000,47	$ 0,00	$ 28.022.692,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 239.682,58	$ 14.276.683,05	$ 0,00	$ 28.262.375,15
01/03/2022	11/03/2022	11	27,705	27,705	27,705	0,07%	$ 0,00	$ 12.877.117,19	$ 0,00	$ 1.108.574,91	$ 94.937,21	$ 14.371.620,26	$ 0,00	$ 28.357.312,36

Capital	$	159.587,00
Capitales Adicionados	$	12.717.530,19
Total Capital	$	12.877.117,19
Total Interés de plazo	$	1.108.574,91
Total Interes Mora	$	14.371.620,26
Total a pagar	$	28.357.312,36
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	28.357.312,36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2017-00736-00

Observándose las documentales que anteceden, se hace necesario hacer control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto del numeral primero del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl.141), mediante el cual el juzgado aprobó la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada (Fl.87-88), como quiera que los intereses de plazo únicamente fueron librados desde el 1 de enero de 2017 hasta el 27 de julio de 2017, para ambos pagarés, los que liquidados sumaron (Fl. 88 $3.159.980,00), por lo que no había lugar a seguir liquidándolos.

Adicional a ello, y una vez revisado el plenario, se observa que la actualización de la liquidación presentada (Fl. 127-130) y aprobada mediante (Fl. 141), tomó los intereses de plazo por un valor superior de ($6.078.936,89) cuando lo ordenado, liquidado y aprobado fue por (Fl. 87-88 $3.159.980,00), además que tampoco partió de las fechas de la última (Fl. 87-88 30/06/2019), sino que vuelve a liquidar desde el 01/01/2017.

Por consiguiente, y bajo este examen, es claro el error cometido y por tanto, es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"[1]. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 Núm 1° del C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial deja sin valor y efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl.141), en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: Apartarse de lo dispuesto en el numeral primero del proveído de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl.141).

NOTIFÍQUESE, (2)

---

[1] Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2017-00736-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 198-202) se observa que la misma no partió de la última aprobada, como tampoco que los intereses de plazo coinciden con los que fueron librados desde el 1 de enero de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda 27 de julio de 2017, los cuales sumaron para los dos capitales librados la suma de (Fl. 88 $3.15.980,00) conforme se liquidaron y aprobaron mediante auto de fecha 8 de diciembre 2019 (Fl. 89).

Adicional a ello, la actualización del crédito que se había aprobado (Fl. 141), ahora es objeto de control de legalidad, como quiera que los intereses de plazo librados, liquidados, y aprobados, no coinciden, de igual forma no partió de la última aprobada, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Asunto	Valor
Capital	$ 53.000.000,00
Total Capital	$ 53.000.000,00
Total Interés de Plazo (Fl. 88)	$ 3.159,98
Total Interés Mora + (Fl. 88)	$ 64.339.164,67
Total a Pagar	$ 117.342.324,65
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 117.342.324,65**

Así las cosas, el despacho modifica la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito practicada por la ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **$117.342.324,65 pesos M/cte hasta el 31 de mayo de 2022.**

TERCERO: Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y tercero del auto de fecha 26 de noviembre de 2020, (Fl. 141).

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 53.000.000,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.143.844,38	$ 1.143.844,38	$ 0,00	$ 54.143.844,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.145.940,31	$ 2.289.784,69	$ 0,00	$ 55.289.784,69
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.108.974,49	$ 3.398.759,18	$ 0,00	$ 56.398.759,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.134.400,63	$ 4.533.159,81	$ 0,00	$ 57.533.159,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.094.247,80	$ 5.627.407,61	$ 0,00	$ 58.627.407,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.124.410,76	$ 6.751.818,37	$ 0,00	$ 59.751.818,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.117.035,65	$ 7.868.854,02	$ 0,00	$ 60.868.854,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.059.247,77	$ 8.928.101,78	$ 0,00	$ 61.928.101,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.126.515,73	$ 10.054.617,52	$ 0,00	$ 63.054.617,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.076.918,59	$ 11.131.536,11	$ 0,00	$ 64.131.536,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.086.352,64	$ 12.217.888,75	$ 0,00	$ 65.217.888,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.047.711,67	$ 13.265.600,42	$ 0,00	$ 66.265.600,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.082.635,39	$ 14.348.235,81	$ 0,00	$ 67.348.235,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.091.657,71	$ 15.439.893,52	$ 0,00	$ 68.439.893,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.059.520,41	$ 16.499.413,93	$ 0,00	$ 69.499.413,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.081.041,34	$ 17.580.455,27	$ 0,00	$ 70.580.455,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.292,61	$ 18.613.747,88	$ 0,00	$ 71.613.747,88
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.047.435,74	$ 19.661.183,62	$ 0,00	$ 72.661.183,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.039.933,75	$ 20.701.117,37	$ 0,00	$ 73.701.117,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 949.937,94	$ 21.651.055,30	$ 0,00	$ 74.651.055,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.044.757,89	$ 22.695.813,19	$ 0,00	$ 75.695.813,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.005.868,47	$ 23.701.681,66	$ 0,00	$ 76.701.681,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.034.567,55	$ 24.736.249,20	$ 0,00	$ 77.736.249,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.000.674,75	$ 25.736.923,95	$ 0,00	$ 78.736.923,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.032.419,28	$ 26.769.343,23	$ 0,00	$ 79.769.343,23
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.035.641,30	$ 27.804.984,53	$ 0,00	$ 80.804.984,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 999.635,27	$ 28.804.619,79	$ 0,00	$ 81.804.619,79
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.027.044,13	$ 29.831.663,93	$ 0,00	$ 82.831.663,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.003.791,72	$ 30.835.455,65	$ 0,00	$ 83.835.455,65
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.047.435,74	$ 31.882.891,39	$ 0,00	$ 84.882.891,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.058.131,30	$ 32.941.022,68	$ 0,00	$ 85.941.022,68
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 986.492,27	$ 33.927.514,96	$ 0,00	$ 86.927.514,96
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.101.191,15	$ 35.028.706,11	$ 0,00	$ 88.028.706,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.095.265,03	$ 36.123.971,13	$ 0,00	$ 89.123.971,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 53.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.166.324,84	$ 37.290.295,97	$ 0,00	$ 90.290.295,97

Asunto	Valor
Capital	$ 53.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 53.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 3.159,98
Total Interés Mora + (Fl. 88)	$ 64.339.164,67
Total a Pagar	$ 117.342.324,65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2020-00232-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Núm. 4 art. 43 del C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a las entidades relacionadas, en los términos del escrito que antecede. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciese, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 009-2019-00942-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer, se requiere al memorialista para que allegue los anexos del escrito de cesión de crédito suscrito por las partes, como quiera que, de lo aportado, no se allegó.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 016-2018-00123-00

Como quiera que a fecha se encuentra cancelada la totalidad de los dineros que se encontraban para este asunto (Fl. 59 C.1), sin que existan más títulos, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

SEGUNDO: Ofíciese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

CAURTO Por secretaría ofíciese al pagador de la entidad CONSORCIO FOPED, con el fin de que informe dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, el trámite impartido al oficio No. OOECM-0222PR-4743 de fecha 23 de febrero de 2022. Anéxese copia del referido oficio para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 022-2018-00785-00

ÚNICO: Por secretaría ofíciese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. 3317/18 de fecha 24 de julio de 2018, y al No. O-0721-1659 de 08 de julio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 2213 de 2022. Anéxese copia para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 056-2016-00292-00

En atención a la solicitud que antecede el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la **ejecutada** tenga depositados o llegaren a depositar a cualquier título en la entidad financiera enunciada en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de $80.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2015-00610-00

Observándose las documentales que anteceden, se hace necesario hacer control de legalidad previsto ene l artículo 132 del Código General del Proceso, respecto del auto de fecha 6 de febrero de 2019 (Fl.199), mediante el cual el juzgado aprobó la liquidación del crédito, toda vez que no tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, así como los numerales tercero y séptimo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fl.185-186 vuelto), conforme se trascribe: numeral **Tercero**..." se dispone modificar el mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2015, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la señora Blanca Isabel Quintero Contreras, por las siguientes sumas de dinero":

Concepto	Vencimiento	valor
Cuota vencida	01/12/2012	$195.200,00
Cuota vencida	01/01/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/02/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/03/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/03/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/04/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/05/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/06/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/07/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/08/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/09/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/10/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/11/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/12/2013	$204.000,00
Cuota vencida	01/01/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/02/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/03/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/04/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/05/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/06/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/07/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/08/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/09/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/10/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/11/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/12/2014	$213.000,00
Cuota vencida	01/01/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/02/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/03/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/04/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/05/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/06/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/07/2015	$223.000,00
Cuota vencida	01/08/2015	$223.000,00

Séptimo: Aclarar la sentencia en el sentido de no ordenar el cobro de cuotas de administración causadas con posterioridad a las señaladas en el mandamiento de

pago de fecha 6 de octubre de 2015, por cuanto no se aportó la respectiva certificación por parte de la copropiedad.

Así las cosas y una vez revisado el plenario, se observa que la liquidación aprobada (Fl. 195), incluyó el valor de las costas aprobadas por el juzgado en auto del 16 de agosto de 2018 por valor de $464.864,00 y el valor de las agencias en derecho establecidas en la sentencia del 07-06-2018 por valor de $250.000,00, rubros que no hacen parte de la liquidación del crédito.

Por consiguiente, y bajo este examen, es claro el error cometido y por tanto, es pertinente remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"[1]. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente *(Art. 42 Núm 1° del C.G.P.)*, el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial deja sin valor y efecto el auto de fecha 06 de febrero de 2019 (Fl.199); en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: Apartarse de lo dispuesto en el proveído de fecha 06 de febrero de 2019 (Fl.199).

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

[1] Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Diaz, 30 de abril De 2004

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2015-00610-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, obrante a (Fl. 283-284), se observa que la misma no tuvo en cuenta lo ordenado en el núm. séptimo del auto de fecha 07 de junio de 2018, esto es *"aclarar la sentencia en el sentido de no ordenar el cobro de cuotas de administración causadas con posterioridad a las señaladas en el mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2015, por cuanto no se aportó la respectiva certificación por parte de la copropiedad",*.

Adicional a ello, la que se había aprobado por el juzgado de origen fue objeto de control de legalidad (Fl.195), como quiera que incluyó el valor de las costas aprobadas por el juzgado en auto del 16 de agosto de 2018 por valor de $464.864,00 y el valor de las agencias en derecho establecidas en la sentencia del 07-06-2018 por valor de $250.000,00, rubros que no hacen parte de la liquidación del crédito, tampoco imputó cada uno de los abonos realizados, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Asunto	Valor
Capital	$ 195.000,00
Capitales adicionales	$ 6.992.000,00
Total Capital hasta el **01/08/2015.** (fl. 185-186)	$ 7.187.000,00
Total a Pagar	$ 7.187.000,00
- Abonos	$ 7.184.300,00
Neto a Pagar	**$ 0,00**
Saldo después de imputados los abonos	**-$2.700,00**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la ejecutada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$0.00 Cero pesos M/cte.,** hasta el 01/08/2015.

TERCERO: Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2019, (Fl. 201).

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

455

RV: RAD. 2017-00906-00 ASEOCOLBA vs CAPITAL SALUD -SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/08/2022 11:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Cesar Augusto Castañeda Carreño <abogado.procesos@capitalsalud.gov.co>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 11:22 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Cesar Augusto Castañeda Carreño <abogado.procesos@capitalsalud.gov.co>
Asunto: RV: RAD. 2017-00906-00 ASEOCOLBA vs CAPITAL SALUD -SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN

Buenos días

Me permito REENVIAR memorial y sus anexos, previamente presentado el 16 de agosto de 2022, como quiera que a la fecha no se ve reflejada la anotación en el portal de la rama judicial.

Quedo atento.

Cordialmente,

César Augusto Castañeda Carreño
Abogado de Procesos y Requerimientos
Dirección Jurídica.
Abogado.procesos@capitalsalud.gov.co
Cra 16 No 40A-45
Cel. 3023890015

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

De: Cesar Augusto Castañeda Carreño <abogado.procesos@capitalsalud.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 3:15 PM
Para: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Analista Legal <analistalegal@grupocolba.com>; JULY PAOLA CASTANEDA VANEGAS <coorjuridica@capitalsalud.gov.co>; Cesar Augusto Castañeda Carreño <abogado.procesos@capitalsalud.gov.co>; legal@grupocolba.com; abogadolancheros@outlook.com
Asunto: RAD. 2017-00906-00 ASEOCOLBA vs CAPITAL SALUD -SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN

Bogotá DC, 16 de agosto de 2022

DESPACHO 24/06/22.
84720 30-AUG-'22 15:24

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

6761-10
34F
84720 30-AUG-'22 15:24

Radicado: No. 11001400304320170090600
Demandante: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA SA
Demandado: CAPITAL SALUD EPS-S
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Solicitud de terminación de proceso por transacción-coadyuvado

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Entre los suscritos, por una parte: **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.726.118 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 344.734 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder a mi debidamente conferido para actuar dentro del proceso del asunto por parte de Apoderada General de CAPITAL SALUD EPS-S SAS, sociedad de economía mixta con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida e identificada con NIT 900.298.372-9; y por otra parte, **LUIS CARLOS LANCHEROS GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.005.250 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 141.851 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder a mi debidamente conferido para actuar dentro del proceso del asunto por parte de ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA SA, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT 800146077-6, como partes del proceso descrito en la referencia, con el debido respeto nos dirigimos a su Despacho con la finalidad de elevar solicitud coadyuvada de terminación del proceso y archivo definitivo de su expediente sustentados en las siguientes consideraciones (...)

Por favor confirmar el recibido de este correo.

Cordialmente,

César Augusto Castañeda Carreño
Abogado de Procesos y Requerimientos
Dirección Jurídica.
Abogado.procesos@capitalsalud.gov.co
Cra 16 No 40A-45
Cel. 3023890015

Dedaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifiquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifiquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.
Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifiquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.** identificado(a) con **nit jurídico número 800.146.077** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130098000100080468** aperturada el **01 de junio de 1993**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **098080468**
10 dígitos: **0098080468**
16 dígitos: **0098000100080468**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **10** de **junio** de **2022** a las **11:46**, con destino a **A Quien Interese.**

FIRMA AUTOGRAFICA

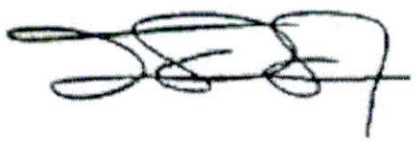

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

BANCO GNB SUDAMERIS

Bogota, Agosto 9 de 2022

Señores
ASEOS COLOMBIANOS ASEO
Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDI
y de acuerdo la información suministrada por ésta, se ha afectado su cuenta del BANCO GNB SUDAMERIS con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENIT :

Cliente Ordenante del Pago:	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBS
Fecha de la orden del abono:	09/08/2022
Identificación del Beneficiario del Pago:	800146077
Nombre del Beneficiario del Pago:	ASEOS COLOMBIANOS ASEO
Cuenta Acreditada:	098080468 - Cta Corriente
Banco Originador:	B.B.V.A
Valor Abonado :	20.262.823,00

800146077

2017-00906

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDI
a través de la red ACH - CENIT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRONICA
BANCO GNB SUDAMERIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 043-2017-00906-00

Se procede a resolver la objeción propuesta por la parte ejecutada, contra la actualización de la liquidación del crédito que presenta el ejecutante hasta el 31/05/2019 obrante a (Fl. 320-334), del presente cuaderno.

ARGUMENTO DE LA OBJECION

La parte ejecutada objetó la liquidación de crédito elaborada por el ejecutante, para ello, allega una con corte a 31/09/2022 (Fl. 366-385), no obstante, de lo revisado, se evidencia que no argumenta en qué consiste su objeción, sin embargo, aportó la liquidación alternativa, de la cual se desprende que no partió de la última aprobada, esto es desde el 31 de julio de 2021 (Fl. 194-216) por valor de ($20.262.823), discriminados así: ($9.984.089 capital y $ 10.278.734 intereses).

CONSIDERACIONES

Previo a proveer sobre la objeción presentada por la ejecutada, entra el despacho a establecer si se dio estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., que a su tenor reza:

> *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

En primer término, la objeción a la liquidación del crédito fue allegada, mediante correo electrónico, el 14 de junio de 2022 (fl. 364), es decir, dentro del término de traslado, no obstante, se echa de menos "los argumentos por los cuales objeta la liquidación aportada por el ejecutante, solo se limitó a allegar *una liquidación alternativa en la que se reitera, no partió de la última aprobada, como tampoco precisa los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada*, por lo que no se entra a su estudio.

Ahora bien, respecto de la actualización de la liquidación de crédito que presenta el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 320-334), se observa que la misma no tuvo en cuenta la última aprobada, esto es, 31 de julio de 2021 (Fl. 194-216) por valor de ($20.262.823 capital e intereses), razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Asunto	Valor
Capital	$ 9.984.089,00
Total Capital	$ 9.984.089,00
Total Interés Mora +(Fl.194,216)	$ 12.260.660,95
Total a Pagar	$ 22.244.749,95
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 22.244.749,95**

Así las cosas, el despacho modifica la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito practicada por la ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$22.244.749,95 pesos M/cte hasta el 31 de mayo de 2022.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO para actuar en nombre de la entidad ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido, (Fl. 336-360).

SEXTO: Conforme (Fl. 363 – vuelto) y la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico del ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

Por secretaría informe el valor a cancelar, como quiera que está solicitando unas copias específicas del expediente, de igual forma indicarle los trámites para ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	asta (dd/mm/aaa	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	nterésEfectiv	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	$ 9.984.089,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.093,11	$ 195.093,11	$ 0,00	$ 10.179.182,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.310,33	$ 383.403,44	$ 0,00	$ 10.367.492,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.473,59	$ 576.877,03	$ 0,00	$ 10.560.966,03
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189.093,32	$ 765.970,34	$ 0,00	$ 10.750.059,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.314,94	$ 963.285,28	$ 0,00	$ 10.947.374,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.329,76	$ 1.162.615,04	$ 0,00	$ 11.146.704,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.834,47	$ 1.348.449,50	$ 0,00	$ 11.332.538,50
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067023	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 207.441,33	$ 1.555.890,83	$ 0,00	$ 11.539.979,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068885	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 206.324,97	$ 1.762.215,80	$ 0,00	$ 11.746.304,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	$ 0,00	$ 9.984.089,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 219.711,15	$ 1.981.926,95	$ 0,00	$ 11.966.015,95

Asunto	Valor
Capital	$ 9.984.089,00
Total Capital	$ 9.984.089,00
Total Interés Mora +(Fl, 194-216)	$ 12.260.660,95
Total a Pagar	$ 22.244.749,95
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 22.244.749,95**

Observaciones:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 043-2017-00906-00

En atención al acuerdo de pago que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el despacho dispone

ÚNICO: Correr traslado a la parte **ejecutante** del acuerdo de transacción allegado por el ejecutado (Fl. 455-457), para que se pronuncie en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF